



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)
MIXTO Rad: 54-001-41-89-002-2016-00981-00

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A. NIT. 830.001.133-7
DEMANDADOS: MANUEL ANTONIO MONROY GUEVARA C.C. 88.235.176
MARIBEL CASTAÑEDA AVELLANEDA C.C. 52.320.641

En atención a la petición efectuada por el extremo activo, se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL a efectos de que realicen la inmovilización del vehículo de propiedad de **MARIBEL CASTAÑEDA AVELLANEDA C.C. 52.320.641**, que se encuentra debidamente embargado en razón a este proceso, de las siguientes características:

- PLACA DEL VEHÍCULO: **DGZ-913**
- CLASE DE VEHÍCULO: **AUTOMOVIL**
- MARCA: **CHEVROLET**
- LÍNEA: **SPARK**
- MODELO: **2015**
- COLOR: **BLANCO GALAXIA**

Una vez sea inmovilizado el rodante, deberá ser puesto a disposición del Inspector de Tránsito Municipal (REPARTO), para que éste proceda con inmediatez a practicar la diligencia de secuestro, facultándolo ampliamente para designar secuestro, recordándole las previsiones del art. 595 del C.G.P.

Ofíciense a la Policía Nacional y al Inspector de Tránsito Municipal; elabórese despacho comisorio con los insertos del caso incluyéndose copia de este proveído.

Líbrese los oficios y el Despacho Comisorio, y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 20 de octubre de 2020, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2017-1214-00

DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO PORTOFINO CLUB PH NIT. 901.014.263-1
DEMANDADO: JAEL MARIA DELGADO OBANDO C.C. 31.899.725

En atención a lo solicitado por la parte demandante en escrito que antecede, con fundamento en el Artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone decretar la medida cautelar requerida.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA;**

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo del bien inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 260-263213, de propiedad de **JAEL MARIA DELGADO OBANDO C.C. 31.899.725.**

- Librese oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta, para que inscriba el embargo y nos remita certificado de tradición y libertad a costa del interesado

Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

UPK

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 20 de octubre de 2020, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2018-00027-00

DEMANDANTE: EDILSA CLOTILDE GARCIA MADARIAGA C.C. 37.367.291
DEMANDADAS: RAQUEL DIAZ PACHECO C.C. 37.276.489
YESIKA ZULAY DIAZ PACHECO C.C. 37.392.528

En atención al oficio No. 1917 de fecha 02 de octubre de 2020, suscrito por la secretaria del JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, se considera del caso **TOMAR NOTA** del embargo del remanente producto de remate, o los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada **RAQUEL DIAZ PACHECO C.C. 37.276.489**, ordenado mediante Auto de fecha 25 de septiembre de 2020, dentro del proceso 54-001-4003-009-2020-00377-00. Oficiese al Juzgado, informando que se tomó nota quedando en primer turno.

Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 20 de octubre de 2020, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de octubre dos mil veinte (2020).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00235-00

DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S. NIT. 900.575.605-8
DEMANDADO: ORLANDO AMAYA CORDERO C.C. 88.196.964

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede mediante el cual la apoderada de la parte actora solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho accederá a lo deprecado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por RF ENCORE S.A.S. en contra de ORLANDO AMAYA CORDERO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: No hay lugar al levantamiento de medidas cautelares, toda vez que no fueron materializadas.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 20 de octubre de 2020, a las 8:00 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00591-00

DEMANDANTE: FERNANDO PARADA SOTO C.C. 13.229.899
DEMANDADAS: GLADYS MARINA NEIRA RODRIGUEZ C.C. 37.325.410
LENNIS SUAREZ C.C. 37.399.555

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede en el que los apoderados judiciales de las partes, solicitan se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación; y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho accederá a lo deprecado.

Así mismo, se reconocerá la sustitución efectuada y el poder conferido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería a la Doctora JOELI DIOSELIN MATOS JACOME como Endosataria Judicial sustituta del Doctor GERMAN GUSTAVO GARCIA ORTEGA, en los términos y con las facultades del poder conferido, de conformidad con el Art. 75 del C.G.P.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica como apoderado judicial de la demandada GLADYS MARINA NEIRA RODRIGUEZ, al doctor EDUARD YESITH ALMEIDA CHASOY identificado con cedula de ciudadanía No. 1.093.760.143 y T.P. 258.634, para que actué conforme a los fines y términos del poder a él conferido, quedando facultado para actuar dentro del presente proceso.

TERCERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por FERNANDO PARADA SOTO en contra GLADYS MARINA NEIRA RODRIGUEZ y LENNIS SUAREZ, por pago total de la obligación.

CUARTO: Levantar la medida de embargo y retención del salario devengado por GLADYS MARINA NEIRA RODRIGUEZ C.C. 37.325.410, como docente de la Secretaría de Educación Municipal de Cúcuta, por lo anterior se ordena oficiar al pagador del Ente Territorial, a fin de dejar sin efecto el Oficio No. 1684/18 de fecha 24 de septiembre de 2018.

Levantar la medida de embargo y secuestro de los bienes muebles de propiedad de GLADYS MARINA NEIRA RODRIGUEZ C.C. 37.325.410, por lo anterior se ordena oficiar al Juzgado Promiscuo Municipal de Villa del Rosario a fin de dejar sin efecto el Despacho Comisorio No. 132/18 de fecha 24 de septiembre de 2018.

Levantar la medida de embargo y secuestro de los bienes muebles de propiedad de LENNIS SUAREZ C.C. 37.399.555, por lo anterior se ordena oficiar al Inspector de Policía de Cúcuta, a fin de dejar sin efecto el Despacho Comisorio No. 133/18 de fecha 24 de septiembre de 2018.

Librense los oficios y comuniquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

QUINTO: ENTREGAR al apoderado de la demandada **GLADYS MARINA NEIRA RODRIGUEZ C.C. 37.325.410**, los depósitos judiciales constituidos a favor del presente proceso, y los que se llegaren a constituir, en atención a la manifestación efectuada en el escrito presentado por los apoderados judiciales y en virtud del poder que lo faculta para recibir.

SEXTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 20 de octubre de 2020, a las 8.00
A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00690-00

DEMANDANTE: JESUS AMADO DIAZ C.C. 13.468.269
DEMANDADOS: RICARDO ENRIQUE LARA BADILLO C.C. 13.476.421
NANCY OLIVEROS QUINTERO C.C. 60.323.714

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por el extremo activo, la cual se encuentra ajustada a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho ordenará la reanudación del proceso y accederá a lo deprecado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el trámite de la referencia y decretar la TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO instaurado por JESUS AMADO DIAZ en contra de RICARDO ENRIQUE LARA BADILLO Y NANCY OLIVEROS QUINTERO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo y retención de los dineros depositados a nombre de los demandados RICARDO ENRIQUE LARA BADILLO C.C. 13.476.421 y NANCY OLIVEROS QUINTERO C.C. 60.323.714, en las entidades financieras indicadas, por lo anterior se ordena a éstas, a fin de dejar sin efecto el Oficio No. 1716/18 de fecha 26 de septiembre de 2018.

Levantar la medida de embargo y retención del salario devengado por NANCY OLIVEROS QUINTERO C.C. 60.323.714, como empleada de la UNIVERSIDAD DE SANTANDÉR UDES, por lo anterior se ordena oficiar al pagador de la Institución, a fin de dejar sin efecto el Oficio No. 2067/18 de fecha 20 de noviembre de 2018, reiterada mediante oficio 610/19 de fecha 28 de marzo de 2019.

Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

TERCERO: ENTREGAR a la demandada NANCY OLIVEROS QUINTERO C.C. 60.323.714, los depósitos judiciales constituidos a favor del presente proceso, y los que se llegaren a constituir, en atención acuerdo de voluntades visto a folios 31-32 C1.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 20 de octubre de 2020, a las 7:00
A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00026-00

Demandante: GERARDO ALFONSO RESTREPO BETANCUR C.C. 3.506.274
Demandados: HENRY LIZARAZO MONCADA C.C. 88.238.130
ASTRID CAROLINA MARQUEZ C.C. 1.005.029.179
SANDRA MILENA VILLAMIZAR C.C. 37.277.103

Con fundamento en lo solicitado por la parte actora y dado que lo pedido cumple las exigencias del artículo 599 ibidem, El **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que los demandados **HENRY LIZARAZO MONCADA C.C. 88.238.130, ASTRID CAROLINA MARQUEZ C.C. 1.005.029.179 y SANDRA MILENA VILLAMIZAR C.C. 37.277.103**, tengan o llegaren a tener en las cuentas corrientes o cuentas de ahorro, en las entidades financieras relacionadas en el escrito.

Oficiese en tal sentido a las entidades bancarias, limitando la medida hasta por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$5.000.000). Háganse las advertencias contenidas en el numeral 10° del artículo 593 del C.G.P.

- Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

C → → J

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados Fijado el día de hoy 20 de octubre
de 2020, a las 8:00 A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA.

Cúcuta, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00345-00

Demandante: GLOBAL AMERICANA DE SERVICIOS S.A.S.
Demandada: CONJUNTO PARQUE RESIDENCIAL VILLA ELISA I ETAPA

Vista la petición realizada por el apoderado de la parte actora tendiente a obtener el decreto de medidas cautelares, el despacho encuentra que la misma se ajusta a los preceptos del CGP art. 599, en consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que el **CONJUNTO PARQUE RESIDENCIAL VILLA ELISA I ETAPA NIT. 900.924.136-3**, perciba o llegare a percibir por concepto de expensas comunes.

Oficiese en tal sentido al Administrador del Conjunto Residencial, limitando la medida hasta por la suma DE VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTÉ. (\$25.000.000). Háganse las advertencias contenidas en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P.

- Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

Líbrese los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de hoy 20
de octubre de 2020, a las 8:00 A.M.

SECRETARIO

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00750-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
Demandado: JAIRO ALBERTO MESA VARGAS C.C. 70.257.012

Como quiera que se encuentra inscrita la medida de embargo decretada sobre el establecimiento de comercio de propiedad del demandado **JAIRO ALBERTO MESA VARGAS C.C. 70.257.012** denominado **ABASTOS MILE Y JERO**, identificado con Matricula Mercantil 285565, ubicado en la AV 24 NRO 34-21 BR BELEN, tal como se desprende del certificado allegado, se ordena **COMISIONAR** al señor **INSPECTOR DE POLICIA DE LA CIUDAD**, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO**.

El comisionado queda ampliamente facultado para designar secuestre. Límitese la medida hasta por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$45.000.000).

Librese el **DESPACHO COMISORIO** y comuníquese a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 20 de octubre de 2020, a las 7:00 A.M.</p> <p>SECRETARIO</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2019-00857-00

DEMANDANTE: INVESA S.A. NIT. 890.900.652-3
DEMANDADA: CLAUDIA PATRICIA DELGADO BAUTISTA C.C. 1.090.416.057

En vista de que ya se encuentra inscrita la medida de embargo decretada sobre el establecimiento de comercio denominado LIBERSAS identificado con Matricula Mercantil 207908 de fecha 26 de agosto de 2010 de propiedad de **CLAUDIA PATRICIA DELGADO BAUTISTA C.C. 1.090.416.057**, tal como se desprende del certificado allegado, se DECRETA el Secuestro del establecimiento de comercio, ubicado en la CL 21 NRO. 12-02 BARRIO LA LIBERTAD, para lo cual se COMISIONA al señor INSPECTOR DE POLICIA DE LA CIUDAD.

El comisionado queda ampliamente facultado para designar secuestre.

Librese el Despacho Comisorio y comuníquese a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

De otra parte, agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada, el oficio suscrito por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en el que manifiestan que no es posible tomar nota del embargo decretado sobre el inmueble identificados con M.I. 260-159862 toda vez que la titularidad del bien no recae en cabeza de **CLAUDIA PATRICIA DELGADO BAUTISTA C.C. 1.090.416.057**.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de hoy 20
de octubre de 2020, a las 8.00 A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00885-00

DEMANDANTE: COOPENSIONADOS SC NIT 830.138.303-1
DEMANDADO: FELIX BONILLA CARDOZO C.C. 93.357.884

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio suscrito por el Jefe de Grupo de Embargos de la Policía Nacional, respecto de la cautela decretada.

Igualmente, vista la petición realizada por la parte actora tendiente a obtener el decreto de una medida cautelar, el despacho encuentra que la misma se ajusta a los preceptos del CGP art. 599, por lo tanto, se decretara la cautela solicitada.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención del 50% de la mesada pensional que percibe el demandado **FELIX BONILLA CARDOZO C.C. 93.357.884**, de conformidad con el Art. 156 del C.S.T, en concordancia con la sentencia T-088/09 de la Honorable Corte Constitucional de Colombia.

- Oficiase en tal sentido al Pagador de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL -CASUR, haciéndose las advertencias de Ley, limitando la medida hasta por la suma de VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$28.800.000.) Háganse las advertencias contenidas en el numeral 9º del artículo 593 del C.G.P.
- Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

Líbrense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de hoy 20
de octubre de 2020, a las 8:00 A.M.

SECRETARIO

LPCB

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).
Despacho Comisorio. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00916-00

En atención a lo informado por el señor GILBERTO PEÑALOZA OLIVEROS, se hace necesario comisionar nuevamente al INSPECTOR DE POLICIA (REPARTO) a fin de que realice la diligencia de restitución del inmueble ubicado en la calle 18 No. 13-35 barrio La Libertad de la ciudad de Cúcuta el día 26 de noviembre del año 2019 a las 17:00 horas al señor GILBERTO PEÑALOZA OLIVEROS. Librese el Despacho Comisorio y los insertos del caso.

Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

De otra parte, teniendo en cuenta el memorial presentado, reconózcase personería jurídica como apoderado judicial de **ALIRIO PEÑALOZA OLIVEROS**, al doctor CRISTIAN ROLANDO JAIMES ALVARADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.220.987 y T.P. 241.684, para que actúe conforme a los fines y términos del poder a él conferido, quedando facultado para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día
de hoy 20 de octubre de 2020, a las
8:00 A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00151-00

Demandante: JOHN CARLOS VILLAMIZAR SANDOVAL C.C. 1.090.175.843
Demandado: BLADIMIR TRUJILLO OSPINA C.C. 1.110.061.448

Con fundamento en lo solicitado por la parte actora y dado que lo pedido cumple las exigencias del artículo 599 ibídem, se decretará la medida de embargo peticionada.

En consecuencia, **el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el EMBARGO del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Rad. 20180081400 adelantado por ANA VICTORIA CARREÑO RINCON en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja, contra el demandado **BLADIMIR TRUJILLO OSPINA C.C. 1.110.061.448.** Librese el oficio correspondiente, a fin de que se tome nota de la cautela decretada.

Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 20 de octubre de 2020, a las 8:00 A.M. SECRETARIO
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00152-00

Demandante: JOHN CARLOS VILLAMIZAR SANDOVAL C.C. 1.090.175.843

Demandado: BRYAN JOSE GODOY RODRIGUEZ C.C. 1.090.490.352

Con fundamento en lo solicitado por la parte actora y dado que lo pedido cumple las exigencias del artículo 599 ibidem, se decretará la medida de embargo peticionada.

En consecuencia, **el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el EMBARGO del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Rad. 20190115000 adelantado por COMERCIAL MEYER SAS en el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, contra el demandado **BRYAN JOSE GODOY RODRIGUEZ C.C. 1.090.490.352.** Líbrese el oficio correspondiente, a fin de que se tome nota de la cautela decretada.

Líbrese los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 20 de octubre de 2020, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00153-00

Demandante: JOHN CARLOS VILLAMIZAR SANDOVAL C.C. 1.090.175.843

Demandado: JAVIER ANDRES JAIMES BARRIENTOS C.C. 1.092.155.356

Con fundamento en lo solicitado por la parte actora y dado que lo pedido cumple las exigencias del artículo 599 ibidem, se decretará la medida de embargo peticionada.

En consecuencia, **el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el EMBARGO del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Rad. 20190067100 adelantado por OSCAR JULIAN GUACANEME ALTUVE en el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, contra el demandado **JAVIER ANDRES JAIMES BARRIENTOS C.C. 1.092.155.356**. Librese el oficio correspondiente, a fin de que se tome nota de la cautela decretada.

SEGUNDO: Decretar el EMBARGO del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Rad. 20190095900 adelantado por CARLOS ALBERTO FLOREZ MENDEZ en el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, contra el demandado **JAVIER ANDRES JAIMES BARRIENTOS C.C. 1.092.155.356**. Librese el oficio correspondiente, a fin de que se tome nota de la cautela decretada.

Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CATS

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER
El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 20 de octubre de 2020, a las 8 00 A.M.

SECRETARIO